

H. Ayuntamiento Constitucional del Municipio de  
Tlajomulco de Zúñiga, Jalisco.

Presente:



008892

**RECIBIDO**

La suscrita Ing. Erika Marisol Palacios Ramírez, Integrante del Ayuntamiento Constitucional del Municipio de Tlajomulco de Zúñiga, Jalisco, y regidora presidenta de la Comisión Edilicia de Educación, Innovación, Ciencia y Tecnología, con fundamento en lo sustanciado en el numeral 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, con relación a los dispositivos 73, 77 porción normativa II, 79 fracción I de la Constitución Política del Estado de Jalisco, así como en los dispositivos 37 fracción IX, 40 fracción II, 41, y 50 fracción II todos de LEY DEL GOBIERNO Y LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE JALISCO, con relación a los dispositivos 122 fracción II, del REGLAMENTO DEL AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE TLAJOMULCO DE ZÚÑIGA, JALISCO, con relación al arábigo 22 en su parte normativo 1 del REGLAMENTO DEL GOBIERNO Y LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL MUNICIPIO DE TLAJOMULCO DE ZÚÑIGA, JALISCO, dispositivos que me confieren la facultad de presentar la presente iniciativa, mediante la cual se propone, la creación de una rampa de acceso por la calle Rinconada los Lirios que se encuentra a un costado del Centro de Atención Múltiple Rosario Castellanos (CAM), con la finalidad de conceder acceso de los alumnos que asisten a la escuela citada. Lo que se hace mediante los siguientes;

**EXPOSICIÓN DE MOTIVOS**

El Municipio de Tlajomulco de Zúñiga, en el ejercicio de sus atribuciones constitucionales, tiene la obligación de garantizar el acceso efectivo a los servicios públicos, así como de generar condiciones de inclusión, accesibilidad y seguridad para todas las personas que habitan y transitan en su territorio.

En este sentido, el artículo 1° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece la obligación de todas las autoridades de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos, bajo los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad, lo que implica adoptar medidas que eliminen barreras físicas que limiten el ejercicio de derechos por parte de grupos en situación de vulnerabilidad.

Asimismo, el derecho a la accesibilidad universal y a la movilidad en condiciones de seguridad y dignidad constituye un elemento esencial para garantizar la igualdad sustantiva, particularmente en favor de personas con discapacidad, niñas, niños y personas adultas mayores.

En ese contexto, mediante solicitud formal realizada por la Mtra. María Guadalupe Medina Martín del Campo, directora del Centro de Atención Múltiple (CAM) “Rosario Castellanos”, se expone una problemática concreta ubicada en la calle Rinconada los Lirios, contigua a dicho centro educativo, donde actualmente no existen condiciones adecuadas de accesibilidad para el ingreso de las y los alumnos.

Es importante destacar que los Centros de Atención Múltiple brindan servicios educativos a niñas, niños y jóvenes con discapacidad, por lo que la infraestructura urbana circundante debe garantizar condiciones óptimas de acceso, movilidad y seguridad. Sin embargo, la ausencia de una rampa en la vialidad referida constituye una barrera física que dificulta e incluso impide el tránsito de personas que utilizan silla de ruedas, andaderas o que presentan alguna limitación en su movilidad.

Dicha situación no solo representa una problemática de carácter urbano, sino una limitación directa al ejercicio de derechos fundamentales como la educación, la igualdad y la no discriminación, al no contar con condiciones mínimas de accesibilidad para el ingreso al centro educativo.

Adicionalmente, la intervención propuesta no solo beneficiará a la comunidad estudiantil del CAM, sino también a personas adultas mayores y a la población en general que transita por la zona, generando un entorno más incluyente, seguro y funcional.

Desde una perspectiva de política pública, la accesibilidad universal debe entenderse como un criterio transversal en la planeación urbana, orientado a eliminar obstáculos y garantizar que todas las personas, sin distinción, puedan desplazarse de manera autónoma y segura en el espacio público.

Asimismo, la presente propuesta se encuentra alineada con los principios y objetivos establecidos en el Plan Municipal de Desarrollo y Gobernanza de Tlajomulco de Zúñiga, particularmente en los ejes orientados a la construcción de un municipio incluyente, con movilidad accesible y con enfoque de derechos humanos, en donde se prioriza la atención a grupos en situación de vulnerabilidad y la generación de infraestructura urbana adecuada.

En este sentido, la construcción de una rampa de acceso en la calle Rinconada los Lirios constituye una medida concreta, viable y de alto impacto social, que permitirá eliminar una barrera física existente, facilitar el acceso al centro educativo y garantizar condiciones de movilidad digna para las y los usuarios.

Por lo anterior, la presente iniciativa tiene como finalidad proponer la construcción de infraestructura accesible mediante la instalación de una rampa en el punto referido, como una acción que materializa el compromiso institucional con la inclusión, la igualdad y el respeto a los derechos humanos.

En consecuencia, la intervención propuesta no debe considerarse como una obra menor, sino como una acción de justicia social que contribuye a garantizar el acceso efectivo a la educación y a la movilidad en condiciones de dignidad para todas las personas.

Descritos los motivos que originan la presente iniciativa, es entonces de analizar los siguientes;

## **CONSIDERANDOS;**

**PRIMERO. De la Convencionalidad;** De conformidad con el artículo 1° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, todas las autoridades tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos, de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad, así como de interpretar las normas conforme a los tratados internacionales en la materia, favoreciendo en todo tiempo la protección más amplia a las personas.

En ese sentido, el derecho a la vida, a la integridad personal y a la seguridad se encuentra reconocido en diversos instrumentos internacionales de los que el Estado Mexicano es parte, tales como la Declaración Universal de los Derechos Humanos, en su artículo 3; el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, en su artículo 6; así como la Convención Americana sobre Derechos Humanos, en su artículo 4.

Asimismo, el derecho a la accesibilidad y a la inclusión de las personas con discapacidad se encuentra reconocido en la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad, particularmente en sus artículos 9 (accesibilidad) y 20 (movilidad personal), los cuales obligan a los Estados a adoptar medidas pertinentes para asegurar el acceso en igualdad de condiciones al entorno físico.

Bajo esta lógica jurídica, dichos instrumentos imponen a las autoridades el deber de eliminar barreras físicas en el espacio público. En consecuencia, la ausencia de infraestructura accesible, como rampas, en el entorno del centro educativo referido, obliga a la autoridad municipal a implementar acciones concretas que garanticen la protección efectiva de los derechos humanos.

**SEGUNDO. De la Constitucionalidad – Igualdad, inclusión y derecho a la movilidad;** Que conformidad con los artículos 1° y 4° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, todas las personas gozarán de los derechos humanos reconocidos en la misma, así como del derecho a la igualdad y no discriminación.

Asimismo, el artículo 11 del mismo ordenamiento citado reconoce el derecho a la movilidad en condiciones de seguridad, accesibilidad, eficiencia, sostenibilidad, calidad, inclusión e igualdad.

En este sentido, la falta de infraestructura adecuada para personas con discapacidad constituye una forma de exclusión que limita el ejercicio de derechos fundamentales, por

lo que la autoridad municipal debe implementar medidas que garanticen condiciones de acceso universal en el espacio público.

**TERCERO. De la Constitucionalidad Estatal;** De conformidad con los artículos 4, 77 y 79 de la Constitución Política del Estado de Jalisco, se reconoce la obligación de las autoridades estatales y municipales de garantizar el respeto a los derechos humanos, así como la prestación adecuada de los servicios públicos y la protección de la población.

En este sentido, la generación de infraestructura accesible forma parte de las acciones necesarias para garantizar la inclusión social y el bienestar de las personas, particularmente de aquellas en situación de vulnerabilidad.

**CUARTO. De la Inclusión y Accesibilidad;** De conformidad con los artículos 1, 2, 9 y 10 de la Ley General para la Inclusión de las Personas con Discapacidad, así como los artículos 3 porción normativa II, 5 y 6 inciso I porción normativa a), de la Ley para la Inclusión y Desarrollo Integral de las Personas con Discapacidad del Estado de Jalisco, se establece la obligación de las autoridades de garantizar la accesibilidad universal en el entorno físico, eliminando obstáculos que impidan el libre desplazamiento.

Bajo esta premisa, la ausencia de una rampa en el acceso al centro educativo constituye una barrera que limita el ejercicio del derecho a la educación y a la movilidad, lo que obliga a la autoridad a implementar acciones correctivas.

**QUINTO. De la Educación con Enfoque Inclusivo;** De conformidad con el artículo 3° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como los artículos 7 y 41 de la Ley General de Educación, el Estado tiene la obligación de garantizar una educación inclusiva, equitativa y de calidad para todas las personas.

En este sentido, la infraestructura física de los entornos educativos debe ser adecuada y accesible para garantizar el acceso efectivo de las y los estudiantes, particularmente aquellos con discapacidad.

**SEXTO. De la Competencia Municipal;** De conformidad con el artículo 115, fracción III, inciso g) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, corresponde a los municipios la prestación de servicios públicos, incluyendo calles, parques y su equipamiento.

Asimismo, los artículos 37, 38 y 41 de la Ley del Gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco facultan al Ayuntamiento para ejecutar acciones orientadas a mejorar la infraestructura urbana y garantizar servicios públicos eficientes.

En ese sentido, la construcción de infraestructura accesible, como rampas, se encuentra plenamente dentro del ámbito de competencia municipal.

**SÉPTIMO. Del Interés Superior de la Niñez y Grupos Vulnerables;** De conformidad con el artículo 4° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y los

artículos 6 porción normativa I, y 13 de la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes, todas las autoridades deben velar y cumplir con el principio del interés superior de la niñez, garantizando en todo momento su protección y desarrollo integral.

En este contexto, tratándose de un centro educativo especializado, resulta prioritario garantizar condiciones de acceso seguro para niñas, niños y jóvenes con discapacidad.

**OCTAVO. Del Interés Público y la Necesidad de Intervención;** La accesibilidad universal, la movilidad segura y la inclusión social constituyen materias de interés público, de conformidad con los principios establecidos en los artículos 1° y 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

En este sentido, la intervención en la calle Rinconada los Lirios mediante la construcción de una rampa no solo atiende una necesidad específica, sino que responde a una obligación institucional de garantizar condiciones dignas de acceso al espacio público, particularmente en entornos educativos.

Bajo esta lógica jurídica, la medida propuesta resulta idónea, necesaria y proporcional para eliminar barreras físicas, garantizar la inclusión y proteger los derechos fundamentales de las personas usuarias.

En virtud de todo lo expuesto, y analizados los motivos y estudiados que fueron las consideraciones es que se presenta la presente iniciativa por la que se solicita sea sometida a su elevada consideración de este cuerpo colegiado, con el objeto de fortalecer la infraestructura incluyente del municipio y garantizar entornos accesibles, seguros y equitativos, lo que hago mediante los siguientes;

#### **PUNTOS DE ACUERDO;**

**PRIMERO.** El Ayuntamiento de Tlajomulco de Zúñiga, Jalisco, aprueba la realización de las acciones necesarias para la construcción de una rampa de accesibilidad universal en la calle Rinconada los Lirios, en las inmediaciones del Centro de Atención Múltiple (CAM) "Rosario Castellanos", ubicado en el municipio de Tlajomulco de Zúñiga, Jalisco, con el objeto de garantizar el acceso seguro y digno a las personas con discapacidad, así como a la población en general.

**SEGUNDO.** Se aprueba e instruye a la Dirección General de Obras Públicas del municipio de Tlajomulco de Zúñiga para que, en el ámbito de sus atribuciones, realice el levantamiento técnico, análisis de viabilidad y elaboración del proyecto ejecutivo correspondiente si fuera el caso, para la construcción de la rampa señalada.

**TERCERO.** Se aprueba e instruye a la Tesorería Municipal y a la Dirección de Egresos para que, en coordinación con la Dirección General de Obras Públicas, determinen la suficiencia presupuestal necesaria para la ejecución de la obra, o en su caso, realicen las adecuaciones presupuestales correspondientes.

**CUARTO.** Se instruye a la Dirección General de Obras Públicas para que, una vez aprobado el proyecto y garantizada la suficiencia presupuestal, lleve a cabo la ejecución de la obra, asegurando que la infraestructura cumpla con los criterios técnicos de accesibilidad universal, conforme a la normatividad aplicable.

**QUINTO.** Se instruye a la Coordinación General de Gestión del territorio y obra pública, para que supervise y dé seguimiento a la correcta implementación de la obra, garantizando que se atienda la necesidad identificada y se cumplan los objetivos de inclusión y accesibilidad.

**ATENTAMENTE**

**“Tlajomulco de Zúñiga, Jalisco, al día de presentación”.**



**C. ING. ERIKA MARISOL PALACIOS RAMÍREZ**

de Zúñiga, Jalisco

**REGIDORA Y PRESIDENTA DE LA COMISIÓN EDILICIA DE EDUCACIÓN, INNOVACIÓN, CIENCIA Y TECNOLOGÍA.**